

Resolución No. 4619, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y The Magdalena Development Corp. y la Central Romana Corp., sobre fomento y siembra de caña, y de la instalación de una factoría para molienda de caña. G. O. No. 8084 del 23 de Enero de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4619.

VISTO: el Contrato suscrito el día treintuno del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano, The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato suscrito el día treintuno del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca; y The Magdalena Development Corporation, y la Central Romana Corporation, representadas por el señor B. V. Marionneaux, por el cual la primera de dichas compañías se compromete a fomentar la siembra de caña de azúcar en la zona de Magdalena del Municipio de Higüey, y a instalar una factoría para moler dicha caña cuyo producto será transportado a la fábrica de azúcar de la Central Romana Corporation para ser convertido en azúcar y mieles; la Central Romana Corporation a ampliar la capacidad industrial de su factoría de azúcar establecida en La Romana, y el Estado Dominicano en cambio les concede determinadas franquicias y exoneraciones, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE: El Estado Dominicano, representado en este acto por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 5019, serie 23, renovada este año con sello N° 619, quien actúa en virtud de autorización conferídale por el Honorable Señor Presidente de la República, según poder otorgádole en fecha 28 de diciembre de 1956, de una parte, que en lo adelante se llamará "EL GOBIERNO"; y de la otra parte, Primero, The Magdalena Development Corporation, compañía agrícola e industrial organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, representada por el señor B. V. Marionneaux, ingeniero, ciudadano de los Estados

Unidos de América, residente en La Romana, portador de la cédula personal de identidad N° 33013, serie 26, renovada para este año con el sello N° 0461, quien actúa en virtud de poder especial y expreso del Consejo de Administración (Board of Directors) de dicha compañía, fechado el día 7 de noviembre del presente año; y segundo, la Central Romana Corporation, compañía agrícola e industrial, organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, y con asiento principal y domicilio también en el batey del Central Romana, Municipio de La Romana, Provincia Altagracia, representada por el señor B. V. Marionneaux, Vice-Presidente y Administrador General de dicha compañía, ingeniero, residente en La Romana, portador de la cédula personal de identidad N° 33013, serie 26, renovada para este año con el sello N° 0461, quien actúa en virtud de poder especial y expreso del Consejo de Administración (Board of Directors) de dicha compañía, fechado el día 5 del mes de noviembre del presente año;

Por cuanto; The Magdalena Development Corporation ha sido organizada con el objeto de fomentar en la zona de La Magdalena, Municipio de Higüey, y en terrenos aledaños, nuevas siembras de caña de azúcar con una extensión de más de cien mil tareas; y también para instalar en La Magdalena o en otro lugar adecuado una factoría para moler las cañas producidas en los nuevos cañaverales y para transformar en sirop el guarapo obtenido en dicha molienda, así como conducir por medio de tubería o transportar en vagonetes-tanques, a la factoría de azúcar de la Central Romana Corporation, en La Romana, el guarapo o el sirop, en donde se hará la extracción del azúcar y de las mieles resultantes, mediante contrato entre The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation.

Por cuanto. The Magdalena Development Corporation invertirá no menos de dos millones y medio de pesos oro (RD-2,500,000.00) en el fomento de los nuevos cañaverales y obras accesorias, y no menos de tres millones y medio de pesos oro (RD\$3,500,000.00) en la instalación de la factoría y sus dependencias.

Por cuanto: La Central Romana Corporation invertirá no menos de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) en la ampliación de la capacidad de su factoría en La Romana, a fin de poder extraer el azúcar del guarapo o del sirop proveniente de las cañas de The Magdalena Development Corporation, así como para poder moler cañas de esta empresa y las que producen los terrenos del Ingenio Santa Fe, Inc., ubicados al Este del Río Soco.

Por cuanto: La ampliación de la capacidad de la factoría de la Central Romana Corporation, a partir de la za-

fra 1957-1958, para incluir en su molienda una parte de las cañas del Ingenio Santa Fe, Inc., no disminuirá la participación conjunto que han tenido estas compañías en la distribución de las cuotas azucareras del país, excepto en la proporción correspondiente a las cañas sembradas al Oeste del Río Soco.

Por Cuanto: El plan así concertado entre The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation tiende a aumentar la producción anual de azúcar crudo de la República Dominicana en no menos de setenta y cinco mil toneladas para la zafra de 1959-1960, lo que representa positivo beneficio para la economía del País, ya que contribuye a que el país cubra su cuota azucarera en concordancia con la demanda creciente de este producto y a que se almacenen reservas adecuadas.

Por Cuanto: El Artículo 94 de la Constitución de la República permite que los particulares que invierten nuevos capitales o establezcan empresas para el fomento de la economía nacional se beneficien de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, y la Ley N° 2643, de fecha 28 de diciembre de 1950 autoriza el otorgamiento de determinadas garantías, de las cuales en el presente caso el Poder Ejecutivo está de acuerdo en otorgar a The Magdalena Development Corporation las que se especifican en el artículo primero de dicha ley.

Por tanto, las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, lo siguiente:

1.—The Magdalena Development Corporation se obliga a lo que sigue;

a) a iniciar inmediatamente trabajos agrícolas de siembra de caña de azúcar en la zona de La Magdalena y lugares aledaños, en el Municipio de Higüey, y a continuar dicha siembra a razón de no menos de 25,000 tareas por año, hasta completar cien mil tareas, de las cuales las primeras veinticinco mil tareas serán cosechables en el curso de la zafra 1957-1958;

b) a instalar en el lugar de La Magdalena o en otro sitio adecuado, dentro del plazo más abajo indicado, una factoría para la molienda de caña cuyo guarapo o sirop será transportado por medio de tubería o en vagonetastanques a la factoría de la Central Romana, en donde se hará la extracción del azúcar y de las mieles derivadas de dicho guarapo o sirop; y

c) a invertir por lo menos la suma de dos millones y medio de pesos (RD\$2,500,000.00) en las siembras de caña y la suma de tres millones y medio de pesos (RD\$3,500,000.-

00) en la instalación de la factoría y sus accesorios. Estará incluida en la primera suma el costo de toda clase de trabajos agrícolas necesarios, el de todo el equipo agrícola, el de todas las obras y construcciones y cualesquiera otros desembolsos que tengan relación con la empresa agrícola, y en la segunda el costo de todo cuanto requiera la instalación del equipo industrial de la empresa.

2.—La Central Romana Corporation se obliga a hacer una nueva inversión no menor de un millón de pesos (RD-\$1,000,000.00) para ampliar la capacidad de la factoría de azúcar que tiene establecida en el Municipio de La Romana, Provincia de La Altagracia, y la de algunas dependencias de la misma, incluso su ferrocarril, a fin de que dicha factoría pueda moler desde la zafra 1957-1958 las cañas que ahora produce la Ingenio Santa Fe, Inc., en sus terrenos situados al Este del Río Soco y cañas de las siembras de The Magdalena Development Corporation; para recibir el guarapo extraído o el sirop elaborado en la factoría que instale The Magdalena Development Corporation en La Magdalena o en otro lugar adecuado, según está previsto en el artículo 1º de este contrato; para producir azúcar y subproductos derivados de dichas cañas, guarapo o sirop, y para almacenar, envasar y embarcar el azúcar y los subproductos, de cualquier modo que sea.

3.—El Gobierno, en interés de promover el establecimiento de la mencionada empresa que The Magdalena Development Corporation se propone crear en La Magdalena, Municipio de Higüey, y la ampliación de las instalaciones de La Central Romana Corporation, Municipio de La Altagracia, lo que tiende a aumentar considerablemente la producción azucarera de la República Dominicana, conviene en conceder a The Magdalena Development Corporation y a La Central Romana Corporation, respectivamente, las franquicias y exoneraciones que han sido solicitadas para ellas.

En consecuencia:

a) Se concede a The Magdalena Development Corporation, conforme con lo dispuesto en el artículo 91 de la Constitución de la República la exoneración de todo impuesto, derecho o contribución, en dinero o en naturaleza y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares, de movimiento de carga, servicio de muelles y almacenaje, de puerto o de cualquier otra naturaleza, existente ahora o que en lo porvenir fuera establecido, que incida o recaiga en los materiales, maquinarias, equipos y efectos nuevos que se requieran y que dicha compañía importe para el desarrollo agrícola y las instalaciones o ampliaciones de la empresa azucarera en proyecto, incluyéndose, sin

que esta enumeración sea limitativa, equipo agrícola e industrial, materiales de construcción, material ferroviario, puentes o parte para los mismos, tuberías, bombas y sus accesorios, motores, generadores, equipo eléctrico y demás efectos que requiera dicha empresa.

b) Se concede a la Central Romana Corporation conforme con lo dispuesto en el Art. 94, de la Constitución de la República, la exoneración de todo impuesto, derecho, contribución obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares, de movimiento de carga, servicio de muelle y almacenaje, de puerto, o de cualquiera otra naturaleza, existente ahora o que en lo porvenir fuera establecido, que incida o recaiga en los materiales, maquinarias, equipos y efectos nuevos que se requieran y que dicha compañía importe para la ampliación de la capacidad de su factoría de azúcar en La Romana, Provincia Altagracia, con el fin previsto en el Art. 2º de este contrato.

c) Se concede a The Magdalena Development Corporation por el término de veinte años a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de todo impuesto, contribución o recargo, o de todo aumento de impuesto, contribución o recargo creados o establecidos por el Estado, los Ayuntamientos o cualquiera otra entidad pública, antes o después de este contrato, a excepción del impuesto sobre beneficios, que recaiga o deban recaer sobre el azúcar y la melaza de exportación elaborados en la factoría de la Central Romana Corporation con el guarapo o el sirop producido por The Magdalena Development Corporation y proveniente de las cañas sembradas por la nueva empresa, molidas en la factoría que que ella instale en La Magdalena o en otro lugar adecuado; o sobre sus tierras, implementos, personas o sobre cualquiera otro acto, actividad o cosa incidentes en el dicho negocio.

Párrafo I: Las exenciones concedidas bajo las letras a) y b) en lo que se refiere a los materiales, equipos y efectos nuevos para las instalaciones industriales de The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation solo estarán vigentes hasta la terminación de dichas instalaciones, dentro del término señalado en el Art. 5 de este contrato; y en lo que se refiere a las ampliaciones de las instalaciones industriales de la nueva empresa, así como para el caso de reconstrucción total o parcial de dichas instalaciones que sea requerida por causa de siniestro, la exoneración acordada bajo la letra a) del Artículo 3 estará en vigor durante veinte (20) años, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del

Congreso Nacional que apruebe este contrato; pero con respecto a los materiales, maquinarias, equipos y efectos nuevos para el desarrollo agrícola de The Magdalena Corporation, la exoneración estará vigente durante los cuatro (4) años que habrá de realizarse ese desarrollo agrícola.

Párrafo II.—La importación de piezas de repuesto no estará cubierta por la exoneración.

4) La exoneración otorgada a The Magdalena Development Corporation en apartado c) del Artículo 3 no será aplicable al azúcar ni a las melazas de exportación provenientes de las cañas suyas que sean molidas en la factoría de la Central Romana Corporation, ni al azúcar o las melazas que provengan de cañas de la Central Romana Corporation que sean molidas en la factoría de The Magdalena Development Corporation.

5) Caducará de pleno derecho y como única sanción, la exoneración acordada a The Magdalena Development Corporation en el apartado c) del Art. 3, si en el plazo de dos años a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, no se dá comienzo a la construcción de las instalaciones de molienda en La Magdalena o en otro lugar adecuado o si, salvo caso de fuerza mayor, no se terminan esas instalaciones dos años después de su comienzo.

6.—Para efectuar las importaciones exoneradas de impuestos y derechos por este contrato, la Central Romana Corporation y The Magdalena Development Corporation, según sea el caso, someterán previamente a la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca y a la Secretaría de Estado de Finanzas, la lista o las listas que contengan la enumeración, las especificaciones y los precios respectivos de los materiales, maquinarias, equipo y efectos sujetos a las franquicias.

7.—El Gobierno podrá ejercer la vigilancia necesaria para asegurar la debida aplicación de la exoneración parcial concedida a The Magdalena Development Corporation en el apartado c) del Artículo 3 del presente contrato, mediante la comprobación de la procedencia de las cañas que se muelan en la factoría de dicha compañía y la determinación de las cantidades de guarapo o sirop que produzcan dichas cañas así como de su contenido de azúcar.

8) El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

Hecho y firmado en cuatro originales, uno para cada una de las partes, y otro para ser sometido a la aprobación

del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los treinta y tres (33) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), Año del Benefactor de la Patria.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

José Armenteros S.
Secretario de Estado de
Industria, Comercio y Banca.

**POR LA CENTRAL ROMANA
CORPORATION:**

B. V. Marionneaux,
Vice-Presidente y Admor.
General.

**POR THE MAGDALENA DEVELOPMENT
CORPORATION:**

B. V. Marionneaux.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4620, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Minera y Beneficiadora Falconbridge Dominicana, C. por A., sobre exploración y explotación de yacimientos mineros. G. O. No. 8684 del 23 de Enero de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4620.

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y la Minera y Beneficiadora Falconbridge Dominicana, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura y la Minera y Beneficiadora Falconbridge Dominicana, C. por A., representada por su Presidente Señor Horace J. Fraser, por medio del cual ésta se compromete a que tanto la exploración como la explotación de los yacimientos en la concesión minera Quisqueya N° 1 y en las que se le puedan otorgar en el futuro, se realicen con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad ya sea directamente por ella o por conducto de otras personas o compañías con las